



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°035/2019

Santísima Trinidad, 06 de Febrero de 2019

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. El artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG conteniendo los cuales son; Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad alimentaria.

Que, la Ley N° 830 indica cuales son los componentes del servicio, siendo estos; Sanidad Animal, Inocuidad Alimentaria y Sanidad Vegetal, teniendo este ultimo la finalidad de; proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el status fitosanitario.

Que, la ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. **Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan.** 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 17. **Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional** 22. **Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.**

Que, mediante el artículo 20 de la ley N°830 se crean las tasas por servicios prestados por el SENASAG, las cuales se encuentran detalladas en su anexo, así mismo indica en su artículo 24 Las tasas se pagarán al SENASAG en



las formas, medios y procedimientos que establezca el reglamento específico, aprobado mediante Resolución Administrativa.

Que, la ut supra ley mencionada en su DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del SENASAG, tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley, fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, la Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 01 (2006), "Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional" En esta norma se describen los principios fitosanitarios básicos relacionados con la protección de las plantas, incluidos los relacionados con la aplicación de medidas fitosanitarias al movimiento internacional de personas, productos y medios de transporte, así como los relacionados con los objetivos de la CIPF.

Que, la Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 5 (2010), Glosario de términos fitosanitarios Esta norma de referencia es una lista de términos y definiciones con un significado específico para los sistemas fitosanitarios de todo el mundo. Se ha elaborado para proporcionar un vocabulario armonizado, convenido internacionalmente y asociado con la aplicación de la CIPF y las NIMF. La lista se revisa con regularidad.

Que, la Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N°23 (2005), "Directrices para la inspección" La presente norma describe los procedimientos para la inspección de envíos de plantas y sus productos, además de otros artículos reglamentados durante la importación y exportación. Se fundamenta en la determinación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios, según el examen visual, revisiones documentales, de la identidad e integridad.

Que, el informe técnico CI/SENASAG/JNSV N°02/2019, elaborado por el Ing. Placido Condori Mamani, **ENCARGADO NACIONAL DE REGISTRO Y CERTIFICACION FITOSANITARIA**, concluye que los procedimientos establecidos en los manuales y reglamentos están acorde a la normativa Nacional vigente y además, esta armonizada de acuerdo a las directrices internacionales. Esto nos permitirá garantizar el seguimiento bajo sistema de trazabilidad en base a la información fitosanitaria generada. Recomendando la APROBACIÓN a través de una Resolución Administrativa de los manuales de procedimiento y su reglamento para el Registro Fitosanitario por Excepción de Menaje Doméstico, por el cual se permite a los no residentes en el país y los bolivianos que retornan al territorio nacional, ingresar sus efectos personales y menaje doméstico bajo esta modalidad de registro temporal por única vez para su importación.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del **SENASAG**, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°039/2019, de fecha 09 de febrero del 2019, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- I. APROBAR el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MENAJE DOMESTICO DE ORIGEN VEGETAL, POR EXCEPCIÓN", el cual consta de Nueve (9) puntos, y Un (1) anexo, documentos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

II. APRUEBESE, El "REGLAMENTO DE IMPORTACIÓN DE MENAJE DOMESTICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL", el cual consta de seis artículos, documento que se encuentra adjunto y es parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

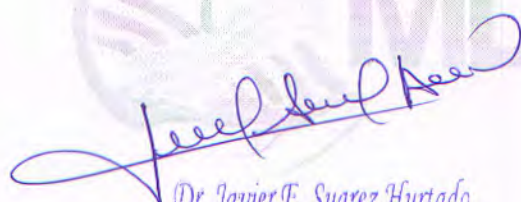
ARTICULO SEGUNDO. (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio Nacional

y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, para la importación de menaje domestico usado que comprenda solamente muebles, aparatos y accesorios de utilización normal en una vivienda familiar, que sean de origen vegetal.

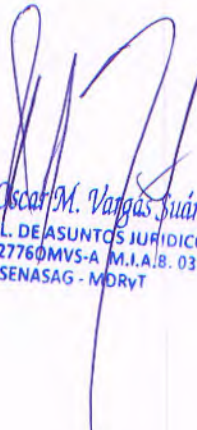
ARTICULO TERCERO. (VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su promulgación.

ARTICULO CUARTO.- (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución, de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y Las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE////



Dr. Javier L. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Abog. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A M.I.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT



Abog. Oscar M. Vargas Suárez
ENC. NACIONAL DE ANALISIS JURIDICO
RPA 634475080000-A M.I.C.A.B. 1192
SENASAG - MDRyT

C.c/ Arch.
D.N/ Dr. Javier Suarez
UNIA/ Ing. Luis Sánchez
UNAJ/Dr. Oscar Vargas
UNAJ/Dr. RAA

REGLAMENTO IMPORTACION DE MENAJE DOMÉSTICO, DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

Artículo 1°.- Objeto

El objeto de esta disposición es establecer el procedimiento a aplicarse en la importación de mercancías de origen vegetal bajo el procedimiento de Destino Aduanero Especial o de Excepción de "Menaje Domestico" correspondiente a su unidad familiar y proteger la condición fitosanitaria en el país.

Artículo 2°.- Alcance

Están sujetas todas las personas naturales y/o jurídicas que importen Menaje Doméstico usado, que comprenda solamente muebles, aparatos y accesorios de utilización normal en una vivienda familiar que sean de origen vegetal bajo esta categoría, únicamente mercancías clasificadas en el arancel aduanero.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el territorio nacional.

Artículo 3°.- Autoridad Competente

De conformidad con lo establecido mediante Ley N° 830, el SENASAG es la Autoridad Nacional Competente encargada de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4°.- De la excepción de Registro

Las Direcciones Distritales del SENASAG, a través de sus Áreas de Registro y Certificación Fitosanitaria son las encargadas del otorgamiento del Registro Únicamente por Excepción de Menaje Doméstico, por el cual se permite a los no residentes en el país y los bolivianos que retornan al territorio nacional, ingresar sus efectos personales y menaje doméstico bajo esta modalidad de registro temporal por única vez para su importación.

Artículo 5°.- De las Multas y Sanciones

El SENASAG, es la autoridad encargada de determinar las infracciones e imponer las sanciones, asimismo dispone la facultad coactiva para cobrar el importe de la multa. La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se efectuaran conforme a normas específicas en actual vigencia.

Artículo 6°.- De la Vigencia de los Certificados

El Registro Únicamente por Excepción de Menaje Doméstico es otorgado por Excepción, tendrá una validez de 6 (Seis) meses.

Comuníquese, publíquese y archívese.

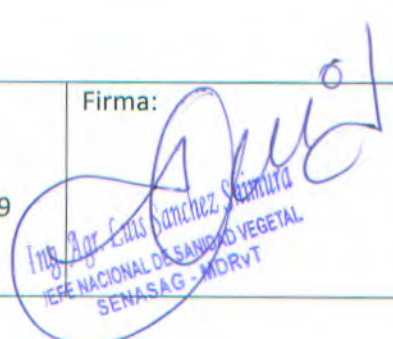
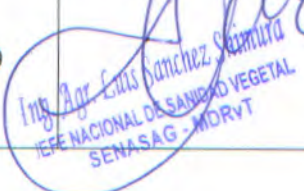
Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Placido Condori RESPONSABLE DE CERTIFICACIÓN SANITARIA  	Ing. Luis Sánchez Shimura JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	Fecha: 04/02/2019 Firma:  

Tabla de Modificaciones

Versión N°	Fecha	1 Descripción del cambio
1	04/02/2019	Creación del Documento.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad
Alimentaria – SENASAG

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MENAJE DOMÉSTICO DE ORIGEN VEGETAL, POR EXCEPCIÓN

Santísima Trinidad, Beni 2019

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MENAJE DOMÉSTICO DE ORIGEN VEGETAL, POR EXCEPCIÓN

I. INTRODUCCIÓN.

Los bolivianos han decidido irse a vivir a otros países según datos del Censo de 2012 del INE, casi 490 mil. Esta cifra está subestimada, ya que solo incluye a los emigrantes reportados a los encuestadores censales por sus parientes, lo que necesariamente constituye una información parcial los bolivianos fueron en busca de una mejor vida con alternativas de cambiar su situación económica.

Los emigrantes bolivianos en la **Argentina** se concentran en las siguientes cinco ciudades de este país, en orden de importancia: el Gran Buenos Aires, donde está alrededor del 55% de los emigrantes; Jujuy y Salta, lugares en los que los bolivianos son la minoría predominante; Buenos Aires/Capital Federal y Mendoza.

La emigración boliviana a **España** constituye "un fenómeno reciente", ya que se verifica casi en su totalidad "entre 2002 y 2007". Se trataba igualmente de un flujo de jóvenes (de una media de 28 años) poco calificados (solo el 15% tenía educación universitaria), que trabajó sobre todo en construcción, alrededor del 40% de los varones, y en servicios - en especial en el servicio doméstico- el 90% de las mujeres.

Más del 80% de ellos emigraron a España por razones económicas, ya sea para sobrevivir, lo que no podían hacer aquí, o para mejorar su calidad de vida. Entre 2002 y 2007, el 60% fue de trabajadores no calificados o calificados; en cambio, solo el 16% ocupó puestos directivos, cumplió labores empresariales o trabajó en empleos no manuales.

En cuanto a los bolivianos que viven en el Brasil, en su mayoría están enrolados en la industria de la confección.

El regreso de bolivianos de España en los últimos años se ha intensificado, pero sin ser masivo.

La causa obvia es la grave crisis económica que vivió este país en 2008 y los años siguientes.

Otro motivo reside en el mejoramiento de las condiciones económicas del país. El Gobierno ha procurado alentar esta tendencia con políticas para facilitar la decisión de retornar, como no cobrar aranceles aduaneros a la internación de los activos de las familias emigradas que retornan y se reacomodan en el país.

Es por ello que, por Régimen de Menaje Doméstico, aquel destino especial que permite introducir a territorio aduanero boliviano mercancías sin el pago de tributos aduaneros de importación hasta un valor FOB menor o igual a \$us 50.000 (Cincuenta Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) para bolivianos o \$US 35.000 (Treinta y Cinco Mil Dólares Estadounidenses) para extranjeros.

Así mismo, existe un conjunto de procedimientos técnicos y de documentación que es necesario tener en cuenta para poder realizar operaciones de importación previa a su nacionalización e internación al país de menajes domésticos que son de origen vegetal.

El SENASAG como la ONPF de Bolivia es la autoridad competente para administrar el régimen de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y hacerlas cumplir.

Para ello es muy importante disponer de una reglamentación base para iniciar de manera oficial las actividades de importación al Régimen de Menaje Doméstico de muebles de origen vegetal para su internación precautelando nuestro estatus fitosanitario.

OBJETIVO.

Establecer procedimientos para la importación de mercancías de origen vegetal bajo la denominación del Arancel Aduanero de Importación de Mercaderías con tratamiento Especial o de Excepción de "Menaje Domestico" correspondiente a su unidad familiar.

II. ALCANCES.

Se aplicará a todas las personas naturales y/o jurídicas para la importación de Menaje Doméstico usado, que comprenda solamente muebles, aparatos y accesorios de utilización normal en una vivienda familiar, que sean de origen vegetal, efectuada por bolivianos que retornen al país y no residentes extranjeros y consignado a nombre de su propietario, alcanzará únicamente mercancías clasificadas en la sub partida 9801.00.00.10 del arancel aduanero.

Es responsabilidad de las Jefaturas Distritales y su área técnica, verificar el estricto cumplimiento de este procedimiento.

III. MARCO JURÍDICO.

El presente documento ha sido elaborado de conformidad a las disposiciones establecidas en Ley N° 2061 y la Ley N° 830 de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 1: Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de Medidas Fitosanitarias en el comercio internacional (2006)

Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 5: Glosario de términos fitosanitarios.

Efectuar inspecciones fitosanitarias de acuerdo a las Directrices para la inspección. NIMF No. 23

IV. DEFINICIONES.

artículo reglamentado	Cualquier planta, producto vegetal , lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo , objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias , en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997; aclaración, 2005]
envío	Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]
examen visual	Examen físico de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados utilizando solo la vista, una lupa, un estereoscopio o microscopio para detectar plagas o contaminantes sin realizar pruebas ni procesos [NIMF n.º 23, 2005]

fumigación	Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso [FAO, 1990; revisado FAO, 1995]
inspección	Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente inspeccionar]
inspector	Persona autorizada por una Organización Nacional de Protección Fitosanitaria para desempeñar sus funciones [FAO, 1990]
liberación (de un envío)	Autorización para la entrada luego de su aprobación [FAO, 1995]
Menaje doméstico	Es el conjunto de muebles, aparatos y demás accesorios de utilización normal en una vivienda u oficina.
permiso de importación	Documento oficial que autoriza la importación de un producto básico de conformidad con requisitos fitosanitarios de importación especificados [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIMF, 2005]
plaga	Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]
Residente en el exterior	Es la persona que habita en el exterior por lo menos dos años (2) años continuos anteriores a su llegada al país, para fijar en él su residencia.
tratamiento	Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas [FAO 1990; revisado FAO, 1995; NIMF n.º 15, 2002; NIMF n.º 18, 2003; CIMF, 2005]

V. OBLIGACIÓN AL REGISTRO.

Están obligados a registrarse ante el SENASAG, todas las personas naturales y/o jurídicas para la importación de Menaje Doméstico usado, que comprenda solamente muebles, aparatos y accesorios de utilización normal en una vivienda familiar que sean de origen vegetal bajo la categoría, únicamente mercancías clasificadas en la sub partida 9801.00.00.10 del arancel aduanero.

VI. TIPO DE REGISTRO.

6.1. Registro Temporal:

Únicamente se establece para certificación de Menaje Doméstico, a los bolivianos que retornan al territorio nacional, ingresar sus efectos personales y menaje doméstico bajo esta modalidad de registro temporal por única vez para su importación.

Su registro será de forma temporal y gratuita la habilitación en el sistema para posibilitar la emisión del Permiso Fitosanitario de Importación según procedimiento normativo vigente, una vez dada la emisión y certificación del permiso fitosanitario, se procederá con la actualización en el sistema para que el usuario quede bloqueado para no permitir realizar ningún otro trámite de importación.

6.2. Requisitos:

Para acogerse a este beneficio del presente manual deberá presentar al Encargado de Registro y Certificación Fitosanitario lo siguiente:

- » Carta de solicitud dirigida al Jefe distrital para el trámite correspondiente
- » Anexar documentos soporte que acrediten a este beneficio
- » Copia de cédula de identidad o pasaporte
- » Listado del menaje doméstico a ser importada

Si la documentación no está completa, el Encargado de Registro y Certificación Fitosanitario devolverá mediante nota escrita la documentación al usuario, indicando la no conformidad detectada.

Una vez verificadas las documentaciones presentadas, se autoriza el pago de tasas correspondiente por el servicio de emisión de excepción del Permiso Fitosanitario de Importación; inspección in situ y/o toma de muestra. Y se asigna al inspector.

Los documentos a ser presentados, deben venir ordenados en un folder

VII. INSPECCIÓN FITOSANITARIA.

7.1. El Inspector:

El Inspector del SENASAG, como autoridad oficial es el responsable de la inspección del menaje doméstico, debe tener la capacidad de llevar a cabo el conjunto de actividades de inspección requeridas, y debe asegurarse de realizar el examen visual con certeza para detectar cualquier plaga que esté presente en el menaje inspeccionado.

7.2. La Inspección:

El Inspector inspecciona el menaje de acuerdo a las normativas y técnicas. Inspeccionando, de ser necesario tomará muestras de plagas detectadas, plagas reglamentadas específicas, asociadas con el producto en cuestión para ser enviadas a un laboratorio autorizado para su identificación. El inspector debe también observar cualquier otra plaga, la que debe categorizar y actuar en consecuencia.

Utilizando un método de muestreo factible operacionalmente y basado en los objetivos de la inspección.

Los costos que origine el cumplimiento de las medidas fitosanitarias necesarias, serán asumidos íntegramente por el interesado o usuario.

7.3. Conformidad de la Inspección:

El Inspector otorga su conformidad de la inspección y la misma manifiesta su aprobación en su informe y/o certificación en el reverso del PFI para su liberación.

VIII. TRATAMIENTO FITOSANITARIO.

8.1. Tratamiento:

El tratamiento aplicado a los envíos de menaje, como medidas fitosanitarias serán ejecutados al ingreso al país por determinación del Inspector en cumplimiento al sistema de cuarentena vegetal.

8.2. Empresas Ejecutoras de tratamientos:

Deben contar con su Registro ante la autoridad competente como Empresa Ejecutora de Tratamientos Químicos con fines Fitosanitarios, dedicados a la ejecución de tratamientos fitosanitarios en cultivos agrícolas, productos y subproductos de origen vegetal.

8.3. Supervisión del Tratamiento:

Los productos químicos que se utilicen en los Tratamientos dictaminados por el SENASAG, deben contar con los registros y autorizaciones vigentes.

No serán reconocidos oficialmente los tratamientos realizados sin la supervisión o aquellos que no cumplan con los procedimientos establecidos por el SENASAG.

Si durante la ejecución de un tratamiento, el Inspector detecta deficiencias en el proceso podrá suspender la ejecución del mismo y comunicar al interesado para que adopte las medidas correctivas inmediatas.

La tasa de prestación de servicio por concepto de supervisión de fumigación deberá ser cubierta por el interesado o usuario.

ANEXO

p

ANEXO I

SOLICITUD PARA LA HABILITACIÓN DE REGISTRO TEMPORAL

Lugar.....de.....de 20....

Señor:

DIRECTOR DISTRITAL SENASAG

Presente:

Por este medio, solicito la habilitación de registro temporal para la importación de menaje domestico de origen vegetal:

1. DATOS DEL IMPORTADOR:

Nombre de la Persona (usuario):.....

Cedula de Identidad/Pasaporte:Nº de Integrantes de Flia.....

País de Procedencia:

Teléfono: Móvil.....

2. DONDE FIJARA SU RESIDENCIA:

Departamento:.....

Dirección:

3. ACTIVIDAD:

Oficio que desempeña.....

Aclaración y Firma (Usuario)

NOTA: Cualquier enmienda invalida el documento. No se admitirán solicitudes incompletas (datos y requisitos).

49